



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267 -2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 AGO 2009

VISTO: el Informe N° 036-2009/GRP-402000-CEP de fecha 05 de Agosto del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 240-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de Julio del 2009, se aprueban las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, que tiene como objeto la **Contratación del Servicio de Consultoría para elaborar Estudios Geotécnicos, Geológicos, Canteras, Hidrológicos y Estudios de Impacto Ambiental para el Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Trocha Carrozable Cruz Blanca - Los Potreros - Distrito de Canchaque - Provincia de Huancabamba;**

Que, mediante el documento del "Visto", el Comité Especial Permanente encargado de las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para Bienes y Servicios solicita al Despacho de la Gerencia Sub Regional al amparo del Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se re programe las etapas del calendario del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, retro trayéndolo a la etapa de integración de Bases por haberse obviado realizar en la fecha programada; ello con la finalidad de continuar con dicho Proceso de Selección;

Que, mediante Proveído inserto de fecha 05 de Agosto del 2009, el Señor Gerente Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal proyectar la Resolución correspondiente, previa opinión; en ese sentido, con Informe N° 0153-2009/GRP-402000-402100 de la misma fecha, dicha Oficina emite su pronunciamiento respecto a lo actuado;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: *"El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, hasta antes de la celebración del Contrato";*

Que, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescribe que: *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*. Asimismo, el Art. 60 de la misma norma, señala que si no se cumple con publicar las Bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese orden de ideas, al haberse obviado la etapa de Integración de Bases, es factible considerar tal hecho como nulidad de oficio, por lo cual resulta evidente que se deberá retrotraer el proceso de selección hasta la etapa previa a la Integración de Bases, en sujeción al Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal;

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y convexas, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público; con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 267 -2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 AGO 2009

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización de fecha 20 de Junio del 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 16 de Noviembre del 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de Diciembre del 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2009/GOB. REG.PIURA-PR de fecha 02 de Febrero del 2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio respecto a la Etapa de Integración de Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – Contratación del Servicio de Consultoría para elaborar Estudios Geotécnicos, Geológicos, Canteras, Hidrológicos y Estudios de Impacto Ambiental para el Expediente Técnico del Proyecto: Construcción de Trocha Carrozable Cruz Blanca - Los Potrereros - Distrito de Canchaque - Provincia de Huancabamba; retro trayéndola a la Etapa previa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la publicación de las Bases Administrativas a que contrae el artículo precedente, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE conforme al Art. 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Comité Especial, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Administración y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba
ING. Fernando Ruidías Ojeda
Gerente Sub Regional

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL - MORROPON - HBBA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Lic. Adm. Jorge A. Choisy Rodriguez
AUTORIDAD SUPLENTE
FECHA: 07/08/09

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON - HUANCABAMBA
DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CHULUCANAS, 07/08/09

PASE A:

GSRMH

PARA:

Se conoce
Se notifica a
Comité del Proyecto -
momento y sus respues-

